



ADECUACIONES

PRÓRROGAS

INCORPORACIONES

FECHA DE
PUBLICACIÓN

Resolución General N.º 4729: Crédito Tasa Cero. Prórroga.

31/05

Se extiende el plazo para que los monotributistas y autónomos soliciten el crédito a tasa cero, a través de la página web de la AFIP, hasta el 30 de junio del corriente.

Resolución General N.º 4728: Garantías. Declaración Jurada del exportador.

01/06

Se establece, por el plazo de 60 días corridos, que aquellos exportadores que se encuentren inscriptos en el Registro MiPyMEs -Ley 24.467- y presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o de la seguridad social ante esta Administración Federal, podrán utilizar la garantía "Declaración jurada del exportador", en los términos del apartado II del Anexo II de la RG 3885/16.

Decisión Administrativa N.º 963/2020: ATP. Recomendaciones del Comité.

03/06

Se adoptan las recomendaciones que establece el comité en su acta nro. 13, entre ellas las siguientes:

- Recomienda que para otorgar los Salarios Complementarios de mayo, se tengan en cuenta las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 26/05/2020, inclusive.
- Se aclara los plazos para las restricciones de las empresas que solicitaron el beneficio de Salario Complementario, las cuales serán computadas para el ejercicio en que se solicita el beneficio y durante:
 - 1) Los DOCE (12) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para: empresas con más de 800 trabajadores registrados al 29 de febrero de 2020, en el supuesto de remuneraciones devengadas en abril 2020; y empresas con hasta 800 trabajadores registrados al 29 de febrero de 2020, en el supuesto de remuneraciones devengadas en mayo 2020.
 - 2) Los VEINTICUATRO (24) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para las empresas que contaban con más de 800 trabajadores al 29 de febrero de 2020, en el supuesto de las remuneraciones devengadas en mayo de 2020.
- Recomienda que cuando los empleadores del Programa ATP cuenten con aportes y/o subsidios que alcancen a directa o indirectamente a una parte de su personal, la AFIP procederá a identificar a aquellos que no estén alcanzados y realizará la pre-liquidación del Salario Complementario.
- Incluir a la actividad identificada bajo el código 591300 -Exhibición de filmes y videocintas-, como beneficiaria del Salario Complementario y reducción de contribuciones patronales, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo de 2020.

Resolución General N.º 4730: Suspensión ejecuciones fiscales.**04/06**

Se suspende hasta el día 30/06/2020, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte del Organismo. No obsta al ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Administración Federal.

Resolución General N.º 4731: Procedimientos aduaneros. Simplificación.**05/06**

Se simplifican los procedimientos aplicables en aquellas situaciones en las cuales por motivos propios del transporte aéreo o por las características intrínsecas de la mercadería no pudieran continuar por la misma vía a la aduana de destino.

Resolución General N.º 4732: Monotributistas. Autónomos. Crédito Tasa Cero.**04/06**

En relación a la extensión del plazo otorgado a los beneficiarios para efectuar la registración respecto a los créditos a tasa cero, se efectúan precisiones sobre las obligaciones a cancelar por las entidades bancarias en función al mes en que ocurra el primer desembolso del crédito, de la siguiente manera:

Pequeños Contribuyentes (RS):

Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:	Período fiscal a cancelar por la entidad bancaria:
Mayo de 2020	Junio, julio y agosto de 2020
Junio de 2020	Julio, agosto y septiembre de 2020
Julio de 2020	Agosto, septiembre y octubre de 2020

Trabajadores Autónomos:

Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:	Período fiscal a cancelar por la entidad bancaria:
Mayo de 2020	Mayo, junio y julio de 2020
Junio de 2020	Junio, julio y agosto de 2020
Julio de 2020	Julio, agosto y septiembre de 2020

Resolución General N.º 4733: Precios de transferencias. Prórroga. Modificaciones.**05/06**

Se prorrogan los vencimientos especiales para la presentación del F. 2668, del Estudio de Precios de Transferencia y del Informe Maestro, correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/04/2020, ambos inclusive, de la siguiente manera:

- De diciembre 2018 a mayo de 2019, en julio de 2020
- De junio de 2019 a noviembre de 2019, en agosto 2020
- De diciembre de 2019 a abril de 2020, en octubre de 2020

Se identifica con mayor precisión a los profesionales responsables de la emisión, suscripción y certificación de los Estudios de Precios de Transferencia, como así también se establecen las formalidades para la presentación del Informe Maestro:

- Reemplaza Licenciado en ciencias económicas por Licenciado en economía, refiriéndose a la certificación del Estudio de Precios de Transferencia.
- Se indica que la presentación del Informe Maestro debe realizarse por medio del servicio web "Presentaciones Digitales".
- Se elimina el requisito del formato "pdf" para la presentación de la documentación referida al Informe Maestro.

Beneficiarios de reducción de contribuciones patronales con destino al SIPA del período devengado mayo 2020:

- Serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”
- La determinación e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, deberá efectuarse mediante el reléase 3 de la versión 42 del “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”. El sistema “Declaración en Línea”, efectuará en forma automática el cálculo de la reducción de alícuota de las contribuciones patronales.

Beneficiarios de la postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al SIPA del período devengado mayo de 2020:

- Deberán ingresar el pago según se indica:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	12/08/2020
4, 5 y 6	13/08/2020
7, 8 y 9	14/08/2020

- Serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.”.
- En el sistema “Declaración en Línea” encontrarán dos totales: contribuciones SIPA Dto. 332 y contribuciones no SIPA Dto. 332.
- El saldo de la DDJJ se deberá ingresar mediante VEP.

Nuevo Régimen de Facilidades de pago para sujetos con el beneficio de la postergación de contribuciones patronales con destino al SIPA:

- Conceptos alcanzados: contribuciones patronales con destino al SIPA de los períodos devengados marzo, abril y mayo de 2020.
- Plazo para la adhesión según período devengado a regularizar:
 - Devengado marzo de 2020: desde el 9 de junio y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.
 - Devengado abril de 2020: desde el 1 de julio y hasta 31 de agosto de 2020, inclusive.
 - Devengado mayo de 2020: desde el 1 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive.
- Características: máximo 8 cuotas; cuotas mensuales, iguales y consecutivas, excepto para la primera que se le adicionarán los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento; \$1.000 de importe mínimo de las cuotas; TNA de depósitos a PF en el BNA a 180 días más 1% nominal anual.
- Requisitos: poseer DFE; tener presentadas las DDJJ de las obligaciones a regularizar; declarar la CBU; contar con la correspondiente categorización en el Sistema Registral.
- Solicitud de adhesión: mediante servicio web “Mis Facilidades”. No podrá rectificarse pero si solicitar un nuevo plan por obligaciones a incluir.
- Ingreso de las cuotas: las cuotas vencerán el día 16 de cada mes y se cancelarán por débito directo en cuenta.
- Cancelación anticipada: se podrá solicitar por única vez a partir del segundo mes de vencimiento, mediante “Presentaciones Digitales”.
- Caducidad: operará de pleno derecho cuando se produzca la falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas; o la falta de ingreso de la cuota no cancelada a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.



Resolución General N.º 4735: Actualización de importes. Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono.

05/06

Se realizan adecuaciones a la Resolución General N.º 4257 (Actualización de importes. Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Impuestos Internos -Tabaco-) a los fines de actualizar el índice a utilizar.

ABC

ID 25449834

¿En qué caso es necesario realizar la “Unificación de Información” de los datos existentes en “Registro Único Tributario Padrón Federal”?

ID 25451883

¿Cuáles son las jurisdicciones adheridas al “Registro Único Tributario - Padrón Federal”?

ID 25453932

Si me quiero inscribir en Convenio Multilateral, ¿En qué sistema realizo la misma?

ID 25455981

¿Qué sucede cuando cambio mi jurisdicción sede de Convenio Multilateral a una jurisdicción NO adherida al Registro Único Tributario - Padrón Federal?

ID 25458030

¿Qué sucede cuando cambio mi jurisdicción sede de Convenio Multilateral a una jurisdicción adherida?

ID 25460079

¿Cómo me contacto con Comisión Arbitral si necesito ayuda adicional respecto a los datos relacionados con Ingresos Brutos régimen Convenio Multilateral?

ID 25462128

¿Cómo se realizará el cálculo del “Salario Complementario” para aquellos trabajadores con pluriempleo?

ID 25464177

¿Cómo deberán efectuar el pago y la comunicación aquellos empleadores que reintegren el beneficio de asignación del Salario Complementario?

ID 25476471

Tratándose de sanciones materiales, se entiende que no se contempla la situación en las cuales los contribuyentes y/o responsables pudieran haber cancelado la obligación principal entre la fecha de vigencia de la Ley (23/12/2019) y la fecha de vencimiento para el plazo de acogimiento al régimen. Por lo que se consulta si en este caso, las sanciones que hubieran correspondido también quedarían condonadas.

ID 25478520

Si la caducidad del plan se produjo antes del 23/12/2019 ¿Las obligaciones impagas emergentes del plan caduco, se pueden incluir en el nuevo plan de la ley 27.541?

Nuevas preguntas del Registro Único Tributario – Padrón Federal

Alcance General

Comisión Arbitral

Provincia de Córdoba



CANALES DE ATENCIÓN DISPONIBLES

Consultas web

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/consultas/>

Servicio web “Presentaciones Digitales”

<http://www.afip.gob.ar/Presentaciones-Digitales/>

Programa de Asistencia al Ciudadano

<http://www.afip.gob.ar/reclamos/>